

En consecuencia, en cumplimiento del artículo 27 de la Ley 26/1988, de 29 de julio, sobre Disciplina e Intervención de las Entidades de Crédito, se ordena la publicación en el Boletín Oficial del Estado de las referidas sanciones disciplinarias.

Madrid, 30 de septiembre de 2008.—El Secretario General del Banco de España, José Antonio Alepuz Sánchez.

**16569** *RESOLUCIÓN de 1 de octubre de 2008, del Banco de España, por la que se publica la sanción por infracción muy grave, impuesta a Excell Life International, S. A.*

Con fecha 22 de julio de 2004, el Secretario de Estado de Economía por delegación del Vicepresidente Segundo del Gobierno y Ministro de Economía y Hacienda, dictó Orden resolviendo el expediente de referencia IE/BP-1/2003 (acumulado IE/BP-2/2003), incoado por Acuerdo de la Comisión Ejecutiva del Banco de España de fecha 21 de febrero de 2003, entre otros, a Excell Life International, S. A., y habiendo adquirido firmeza por sentencia de la Audiencia Nacional, Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Sexta, de 10 de mayo de 2007, que desestimó el recurso contencioso-administrativo formulado por la repetida entidad, procede, de conformidad con el artículo 27.5 de la Ley 26/1988, de 29 de julio (Boletín Oficial del Estado del 30), sobre Disciplina e Intervención de las Entidades de Crédito, dar publicidad en el Boletín Oficial del Estado de la siguiente sanción por infracción muy grave, impuesta en dicha Orden, que dispuso, entre otras sanciones, la siguiente:

«Imponer a Excell Life International, S. A., la siguiente sanción prevista en el artículo 12 de la Ley 26/1988, de 29 de julio, sobre Disciplina e Intervención de las Entidades de Crédito (conforme a la redacción vigente de la misma en el momento de la realización de los hechos infractores):

Sanción de multa por importe de sesenta mil ciento un euros con veintidós céntimos (60.101,21 €) por la comisión de la infracción muy grave tipificada en el artículo 4.1) de la Ley 26/1988, de 29 de julio, relativa al incremento de participaciones significativas infringiendo lo previsto en el Título VI de la Ley 26/1988.»

En consecuencia, en cumplimiento del artículo 27 de la Ley 26/1988, de 29 de julio, sobre Disciplina e Intervención de las Entidades de Crédito, se ordena la publicación en el Boletín Oficial del Estado de la referida sanción disciplinaria.

Madrid, 1 de octubre de 2008.—El Secretario General del Banco de España, José Antonio Alepuz Sánchez.

**16570** *RESOLUCIÓN de 13 de octubre de 2008, del Banco de España, por la que se hacen públicos los cambios del euro correspondientes al día 13 de octubre de 2008, publicados por el Banco Central Europeo, que tendrán la consideración de cambios oficiales, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 46/1998, de 17 de diciembre, sobre la Introducción del Euro.*

| CAMBIOS  |         |                      |
|----------|---------|----------------------|
| 1 euro = | 1,3639  | dólares USA.         |
| 1 euro = | 136,63  | yenes japoneses.     |
| 1 euro = | 1,9558  | levs búlgaros.       |
| 1 euro = | 24,653  | coronas checas.      |
| 1 euro = | 7,4526  | coronas danesas.     |
| 1 euro = | 15,6466 | coronas estonas.     |
| 1 euro = | 0,78540 | libras esterlinas.   |
| 1 euro = | 253,00  | forints húngaros.    |
| 1 euro = | 3,4528  | litas lituanas.      |
| 1 euro = | 0,7092  | lats letones.        |
| 1 euro = | 3,5576  | zlotys polacos.      |
| 1 euro = | 3,7827  | nuevos leus rumanos. |
| 1 euro = | 9,6689  | coronas suecas.      |
| 1 euro = | 30,560  | coronas eslovacas.   |
| 1 euro = | 1,5416  | francos suizos.      |
| 1 euro = | 305,00  | coronas islandesas.  |
| 1 euro = | 8,4285  | coronas noruegas.    |
| 1 euro = | 7,1420  | kunas croatas.       |
| 1 euro = | 35,6393 | rublos rusos.        |
| 1 euro = | 1,9216  | nuevas liras turcas. |

|          |           |                         |
|----------|-----------|-------------------------|
| 1 euro = | 2,0320    | dólares australianos.   |
| 1 euro = | 3,0220    | reales brasileños.      |
| 1 euro = | 1,5903    | dólares canadienses.    |
| 1 euro = | 9,3097    | yuanes renminbi chinos. |
| 1 euro = | 10,5870   | dólares de Hong-Kong.   |
| 1 euro = | 13.393,50 | rupias indonesias.      |
| 1 euro = | 1.680,32  | wons surcoreanos.       |
| 1 euro = | 17,2407   | pesos mexicanos.        |
| 1 euro = | 4,7757    | ringgits malasio.       |
| 1 euro = | 2,2551    | dólares neozelandeses.  |
| 1 euro = | 64,240    | pesos filipinos.        |
| 1 euro = | 2,0043    | dólares de Singapur.    |
| 1 euro = | 46,707    | bahts tailandeses.      |
| 1 euro = | 12,6035   | rands sudafricanos.     |

Madrid, 13 de octubre de 2008.—El Director General de Operaciones, Mercados y Sistemas de Pago, Javier Alonso Ruiz-Ojeda.

## COMUNITAT VALENCIANA

**16571** *DECRETO 137/2008, de 19 de septiembre, del Consell, por el que se aprueba el cambio de denominación de la entidad local menor el Mareny por la forma exclusiva en valenciano de Mareny de Barraquetes.*

La entidad local menor del Mareny, en sesión celebrada el día 7 de septiembre de 2007, solicitó el cambio del nombre actual de la entidad por la forma exclusiva en valenciano de Mareny de Barraquetes.

El Pleno de la Academia Valenciana de la Lengua, en sesión de 23 de mayo de 2008, adoptó acuerdo, informando favorablemente el cambio de denominación propuesto.

La Ley de la Generalitat 4/1983, de 23 de noviembre, de Uso y Enseñanza del Valenciano, dispone, en su artículo 15.1, que corresponde al Consell determinar los nombres oficiales de los municipios de la Comunitat Valenciana. Por su parte, el Decreto 58/1992, de 13 de abril, del Gobierno Valenciano, por el que se regula el procedimiento para la alteración del nombre de los municipios, establece, en su artículo octavo, que dicho procedimiento será de aplicación a los cambios de nombre de los núcleos de población que constituyan entidades locales de ámbito inframunicipal.

En virtud de todo ello, visto el expediente instruido por la entidad local menor del Mareny, para la modificación de la denominación actual de la entidad por la forma exclusiva en valenciano Mareny de Barraquetes, en el que se acredita el cumplimiento de las prescripciones exigidas en la legislación vigente, a propuesta del Conseller de Presidencia y previa deliberación del Consell, en la reunión del día 19 de septiembre de 2008, decreto:

### Artículo único.

La entidad local de ámbito territorial inferior al municipal el Mareny, en el término municipal de Sueca, de la provincia de Valencia, adoptará la denominación exclusiva en valenciano de Mareny de Barraquetes. Las referencias que al antiguo nombre se hubieren realizado por los órganos del Estado y otros organismos públicos se entenderán hechas, a partir de la publicación del presente Decreto en el «Boletín Oficial del Estado», a la nueva denominación.

Contra el presente Decreto, que pone fin a la vía administrativa, procede interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunitat Valenciana, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su publicación, de conformidad con lo establecido en los artículos 48, 109.c) y 107.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y los artículos 10, 14 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa. Todo ello sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otra vía que estimen oportuna.

Valencia, 19 de septiembre de 2008.—El President de la Generalitat, Francisco Camps Ortiz.—El Conseller de Presidencia, Vicente Rambla Momplet.